

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias hoy veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, en la fecha la Oficina Jurídica de Sogamoso remitió solicitud de pena cumplida con redención del sentenciado HENRY MORALES VERA, para estudiar su viabilidad. Sírvase resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	11001600005520110017000 (N.I. 2022-046)
PROCEDIMIENTO	LEY 906 DE 2004
SENTENCIADO	HENRY MORALES VERA
CÉDULA CIUDADANÍA	19.108.439 expedida en Bogotá (Cundinamarca)
DELITO	ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO AGRAVADO
FECHA HECHOS	DESDE AGOSTO A SEPTIEMBRE DE 2010
FALLADOR	JUZGADO 3 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
FECHA SENTENCIA	31 DE JULIO DE 2015
FALLADOR 2ª INST.	TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALAL PENAL
FEHA SENTENCIA 2ª INST. DECISIÓN	26 DE NOVIEMBRE DE 2015 MODIFICA
PENA PRINCIPAL	156 meses de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA NO CONCEDE PENA CUMPLIDA

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida¹ en favor del sentenciado HENRY MORALES VERA.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales,

¹Doc. 02Solicitudpenacumplida, cuaderno J1º EPMS de Sta. Rosa de V., expediente one drive.

atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, el Establecimiento Carcelario aportó los certificados que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18254248	01/07/2021 a 30/09/2021	15, doc 02 one drive	EJEMPLAR	378	GARAGOA
18329352	01/10/2021 a 17/11/2021	16, doc 02 one drive	EJEMPLAR	186	GARAGOA
18359574	21/12/2021 a 31/12/2021	17, doc 02 one drive	EJEMPLAR	54	SOGAMOSO
18460956	01/01/2022 a 31/03/2022	18, doc 02 one drive	EJEMPLAR	336	SOGAMOSO
18574443	01/04/2022 a 30/06/2022	19, doc 02 one drive	EJEMPLAR	360	SOGAMOSO
18648592	01/07/2022 a 30/09/2022	20, doc 02 one drive	EJEMPLAR	378	SOGAMOSO
TOTAL, HORAS REPORTADAS			1692		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
1692 / 6 = 282 DÍAS		282 / 2 = 141 DÍAS		<u>141 DÍAS</u>	

Una vez revisados los certificados de trabajo y verificado que la conducta de HENRY MORALES VERA, fue calificada en el grado de EJEMPLAR, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado executor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado HENRY MORALES VERA, por concepto de estudio 141 días, equivalentes a CUATRO (4) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

Advierte este Despacho que, en esta oportunidad no serán objeto de redención las 360 horas de estudio contenidas en el certificado No. 17083609 del periodo comprendido entre el 01/07/2018 al 30/09/2018, toda vez que en la redención de la pena de fecha 13 de febrero de 2019 (fl. 235 a 237 C.O. J11EPMS BOGOTÁ) por error, se hizo nuevamente alusión a la redención de las 360 horas del certificado No. 16998408, el cual ya se había reconocido en proveído del 25 de septiembre de 2018, cuando realmente se debieron reconocerse las 360 horas relacionadas en el certificado No. 17083609; de modo que para que esta decisión no persista en el error, el despacho se abstendrá de redimir las 360 horas de estudio del certificado No. 17083609 porque debe entenderse que ya fueron objeto de redención.

Tampoco serán objeto de redención las 366 horas de estudio, contenidas en el certificado No. 17997539 del periodo comprendido entre el 01/10/2020 al 31/12/2020, por cuanto dichas horas ya fueron objeto de redención en el proveído del 20 de agosto de 2021, proferido por el J 3º EPMS de Tunja (fl. 22 y 22 C.O. J 3º EPMS TUNJA).

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado HENRY MORALES VERA tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. Caso Concreto: Para establecer la situación jurídica del interno HENRY MORALES VERA frente al cumplimiento de la pena de CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES DE PRISIÓN, se tiene que fue capturado y puesto a disposición de la presente causa el 8 de septiembre de 2012², permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (24 de octubre de 2022), por un lapso de CIENTO VEINTIÚN (121) MESES Y DIECISÉIS (16) DÍAS.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
19/12/2016	Fl. 83 y 84 J 11 EPMS Bogotá	4 meses y 15 días
17/07/2017	Fl. 121 y 122 J 11 EPMS Bogotá	29 días
23/07/2018	Fl. 157 y 158 J 11 EPMS Bogotá	4 meses y 28 días
25/09/2018	Fl. 174 y 175 J 11 EPMS Bogotá	30 días
13/02/2019	Fl. 235 a 237 J 11 EPMS Bogotá	30 días
24/05/2019	Fl. 248 a 249 J 11 EPMS Bogotá	1 mes y 1 día
25/06/2019	Fl. 260 J 11 EPMS Bogotá	1 mes
08/10/2020	Fl. 10 J. 3º EPMS Tunja	4 meses y 11 días
20/08/2021	Fl. 21 y 22 J. 3º EPMS Tunja	4 meses y 2.5 días
24/10/2022	La reconocida en la presente decisión	4 meses y 21 días
Total, redenciones:		27 meses y 17.5 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) MESES Y TRES PUNTO CINCO (3.5) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado HENRY MORALES VERA, NO ha superado el *quantum* de la condena CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) MESES DE PRISIÓN, razón por la cual se denegará la pretensión de pena cumplida.

2.3.3.- OTRAS DETERMINACIONES:

De la revisión del auto del 20 de agosto de 2021, se hace relación a la redención de pena reconocida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Tunja el 20 de octubre de 2020, por un monto de 4 meses y 2.5 días, decisión que se encuentra reportada en la cartilla biográfica del sentenciado, empero, revisadas las piezas procesales remitidas por competencia a este Despacho de Ejecución de Penas no se encuentran los certificados dispuestos para la redención y tampoco el auto por medio del cual se dispuso su redención, motivo por el cual se hace necesario requerir al EPC de Sogamoso para que allegue los soportes a los cuales se hace alusión.

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de HENRY MORALES VERA, CUATRO (4) MESES Y VEINTIÚN (21) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- NO CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de HENRY MORALES VERA, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

² Fl. 3 C.O. J. 11 EPMS Bogotá.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado HENRY MORALES VERA, quien se encuentra en prisión intramuros de Sogamoso. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE SOGAMOSO para la notificación personal del sentenciado. Solicítesele al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

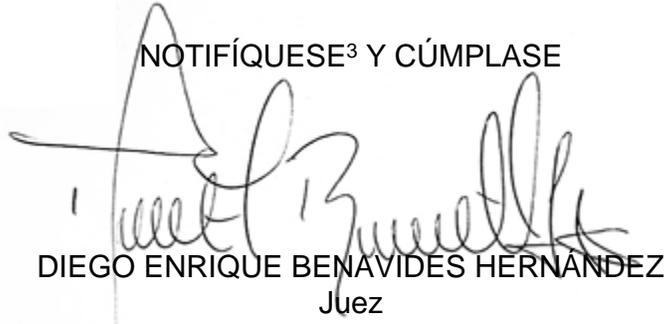
CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Sogamoso, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público.

SEXTO.- DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

³ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.